

AL HONORABLE CONGRESO DE LA NACION:

Tengo el agrado de dirigirme a Vuestra Honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley por el que se propicia la creación de cargos específicos para la ejecución de obras de expansión del sistema de transporte y distribución de los servicios de gas y electricidad, destinados a nutrir los correspondientes fondos de los fideicomisos que se constituirán para su desarrollo.

Es sabido que la REPUBLICA ARGENTINA requiere urgentes inversiones en ese rubro y que ello exige una inmediata y eficaz respuesta por parte del Gobierno Nacional.

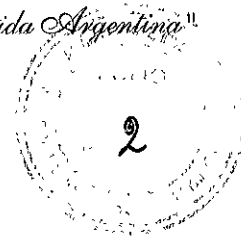
Asimismo, el crecimiento económico del país registrado en los últimos tiempos requiere ser acompañado de un aumento de la capacidad instalada que permita satisfacer las exigencias del mercado.

En tal sentido, resulta necesario impulsar un nuevo plan de inversiones orientadas a mejorar la infraestructura del sector, a fin de evitar que de ese incremento del consumo se deriven posibles situaciones de insuficiencia de suministro de los servicios públicos mencionados.

A fin de dar cumplimiento con tales objetivos, el PODER EJECUTIVO NACIONAL ha dictado el Decreto N° 180 de fecha 13 de febrero de 2004, a través del cual se crea un sistema de Fondos Fiduciarios para atender Inversiones en Transporte y Distribución de gas, el que se constituirá

357

AB



en el ámbito de las Licenciatarias de dichos servicios.

Como paso siguiente, el presente proyecto de ley dispone la creación de cargos específicos que generarán el flujo de fondos a integrar a los Fondos Fiduciarios que se organicen con el objeto de asegurar el repago de las obras del sector energético, que sean propiciadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Asimismo, se faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL para fijar el valor de los cargos específicos, y para reajustarlos de acuerdo a las necesidades de sustentabilidad de los proyectos, en procura de atenuar la incidencia de aquellos factores externos que puedan afectar el recupero de la inversión.

En este sentido se prevé que los cargos deberán mantenerse vigentes hasta tanto se verifique el pago en forma íntegra de los títulos emitidos por los Fideicomisos que se constituirán para llevar a cabo las obras mencionadas.

Al mismo tiempo, teniendo en cuenta las especiales características que tendrá el Fideicomiso encargado de la realización de las obras y la calidad de activo esencial que estas revestirán en cabeza del concesionario o licenciatario de la explotación en el caso de que les sean transferidas se dispone que las mismas serán amortizables por el primero de los sujetos mencionados en el lapso establecido para el repago de las inversiones y que carecerán de valor económico tanto en la instancia de su transferencia como al momento en que deban ser restituidas al ESTADO NACIONAL.

357

Handwritten signatures and initials, including "AB" and "P. G. P."



Por otra parte, y entendiendo que la traslación de dichos cargos podría comprometer la situación económica de pequeños usuarios y consumidores de menores recursos, se ha creído conveniente que el PODER EJECUTIVO NACIONAL pueda excluirlos del pago de los mismos.

En el mismo orden, se establece que el PODER EJECUTIVO NACIONAL sea responsable de la asignación de los cargos específicos entre los distintos Fondos Fiduciarios que puedan llegar a constituirse dentro del sector energético.

Finalmente, se propone que estos cargos específicos sean percibidos por las firmas habilitadas para operar como productores de gas natural, generadores de energía eléctrica, transportistas o distribuidores de energía eléctrica o gas natural, según corresponda, que actúen en el ámbito de los servicios públicos antes mencionados, por cuenta y orden de los Fideicomisos que se creen a tal fin, debiéndolos identificar de forma discriminada en la factura correspondiente.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

MENSAJE N° 1883

Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ  
JEFE DE GABINETE  
DE MINISTROS

A. JULIO MIGUEL DE YRIDO  
Ministro de Planificación Federal  
Inversión Pública y Servicios

ROBERTO LAVAGNA  
MINISTRO de ECONOMIA y PRODUCCION



EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS  
DE LA NACION ARGENTINA, REUNIDOS EN CONGRESO, ...  
SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

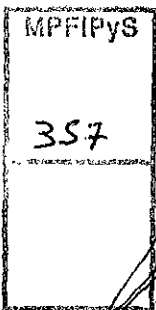
ARTICULO 1º.- Créanse cargos específicos para el desarrollo de infraestructura energética como aporte a los fondos de los Fideicomisos que se constituirán para el desarrollo de obras de infraestructura de los servicios de gas y electricidad.

Los cargos referidos no constituirán ni se computarán como base imponible de ningún tributo de origen nacional, provincial o municipal, con excepción del Impuesto al Valor Agregado (IVA).

ARTICULO 2º.- Facúltase al PODER EJECUTIVO NACIONAL a fijar el valor de los cargos específicos y a ajustarlos, en la medida en que resulte necesario, a fin de atender el repago de las inversiones y cualquier otra erogación que se devengue con motivo de la ejecución de las obras aludidas en el artículo 1º de la presente ley.

ARTICULO 3º.- Facúltase al PODER EJECUTIVO NACIONAL a exceptuar a las categorías de pequeños usuarios que determine, del pago de los cargos establecidos en el artículo 1º de la presente ley.

ARTICULO 4º.- Los cargos específicos creados por la presente ley se mantendrán vigentes hasta que se verifique el pago en forma íntegra de los títulos emitidos por los Fideicomisos constituidos para atender las inversiones relativas a las obras de infraestructura del sector energético, las que a efectos impositivos serán amortizables por dichos sujetos en el lapso establecido para el repago de las referidas inversiones, careciendo de valor económico en el caso de ser transferidas



RB

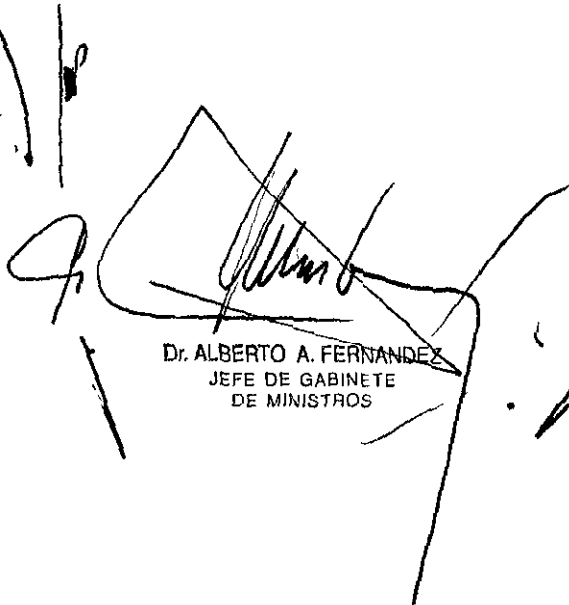
al licenciatario o concesionario y cuando las mismas deban ser restituidas al ESTADO NACIONAL.


ARTICULO 5°.- Facúltase al PODER EJECUTIVO NACIONAL a determinar la asignación de los cargos específicos creados por la presente ley entre los distintos Fondos Fiduciarios que puedan llegar a constituirse para llevar a cabo las obras de infraestructura, en el ámbito de los servicios de gas y electricidad.

ARTICULO 6°.- Las firmas habilitadas para operar como productores de gas natural, generadores de energía eléctrica, transportistas o distribuidores de energía eléctrica o gas natural, según corresponda, en cada caso percibirán los cargos específicos mencionados en el artículo precedente, por cuenta y orden de los Fideicomisos que se creen a tal fin, y deberán incluirlos en forma discriminada, en la factura o documento equivalente que emitan por los servicios que prestan, debiendo depositar lo recaudado en los Fondos Fiduciarios respectivos.

ARTICULO 7°.- Comuníquese al PODER EJECUTIVO NACIONAL.

MINIPYS  
357

  
Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ  
JEFE DE GABINETE  
DE MINISTROS

  
Arq. JULIO MIGUEL DE VIDO  
Ministro de Planificación Federal  
Inversión Pública y Servicios

  
ROBERTO LAVAGNA  
MINISTRO de ECONOMIA y PRODUCCION